**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA UN PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE CONCESIÓN DE AVALES PÚBLICOS PARA LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL**

**Ref.: 053/2014 IL**

**I. INTRODUCCIÓN**

Por el Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, con fecha 5 de mayo de 2014, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1.h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Asimismo, el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe.

De otro lado, se evacua de conformidad con lo previsto en el punto primero 5.b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995, que determina las disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad por parte de la Secretaría de Régimen Jurídico (en la actualidad, Viceconsejería de Régimen Jurídico).

**II. ANTECEDENTES**

Además de la solicitud de informe y del Proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de Orden aprobatoria conjunta del Consejero de Hacienda y Finanzas y de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad así como de los informes preceptivos, de la (1) Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, (2) Memoria Económica del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, (3) Memoria Justificativa del mismo Departamento, (4) Informe de Impacto de Género-Cuestionario, (5) Informe de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, (6) Análisis de compatibilidad con la normativa comunitaria sobre ayudas de Estado de la Secretaría General de Acción Exterior (Dirección de Asuntos Europeos), (7) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas e (8) Informe de la Dirección de Finanzas.

En general, tal y como se preveía en la Orden de Inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, pero dada su fecha tenemos que recordar que también le es de aplicación el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto legislativo, Decreto u Orden. En este sentido, debe hacerse notar que la Orden de aprobación no aprueba, como requiere el citado Acuerdo de Consejo de Gobierno, el texto completo bilingüe de la disposición, con el que habrían de seguirse los trámites subsiguientes, incluyendo en particular la remisión a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos.

**III. LEGALIDAD.**

***Compatibilidad con el mercado interior de la Unión Europea.***

Dada la naturaleza económico-financiera del proyecto de Decreto analizado el elemento más significativo desde el punto de vista del examen de legalidad es precisamente determinar su compatibilidad con el Tratado Fundacional de la Unión Europea, cuestión que viene analizada exhaustivamente en el Informe de la Secretaría General de Acción Exterior.

Hasta la fecha estas ayudas contaban con un Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (2008). Este Marco temporal ya no está en vigor desde finales de 2011, pero existen supuestos de ayudas en forma de garantía que ateniéndose a determinadas restricciones son declarados como compatibles con el mercado interior y no son consideradas ayudas estatales; esas condiciones vienen recogidas en la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (TFUE) a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía. El referido informe de la Secretaría General de Acción Exterior desgrana detalladamente el cumplimiento del Proyecto de las condiciones y requisitos exigibles a las ayudas en forma de garantía para que estas no sean consideradas Ayudas de Estado.

El tenor del proyecto de Decreto que informamos es idéntico a los Decretos 52/2010, de 16 de febrero y 125/2011, de 14 de junio, que se basaban en el artículo 87, apartado 3, letra b), del Tratado CE (TFUE) y en la Comunicación de la Comisión “Marco Temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, que permite la concesión de ayudas compatibles con el Tratado”. También es muy similar a los Decretos 127/2012, de 10 de julio y 416/2013, de 24 de septiembre, los cuales cumplían lo establecido en la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (TFUE) a las ayudas otorgadas en forma de garantía (DO UE C 155/10, de 20/06/2008).

***Objeto del programa de avales públicos.***

Caben dos **observaciones** respecto de la cuestión de la compatibilidad:

-Al definir en el **artículo 1** el Objeto del programa de avales públicos este se define con el fin de lograr *“…financiación bancaria para la cobertura de las necesidades de capital circulante, y regular las condiciones y el procedimiento de acceso al mismo*”. En el mismo sentido el **artículo 3** -que define las Ayudas- señala que *“…se materializarán en la concesión de avales públicos para la financiación de inversiones o de capital circulante…”.* [[1]](#footnote-1) Sin embargo, debe interpretarse de lo dispuesto en el artículo 4 que la posibilidad de que la empresa sea beneficiaria se vincula a la presentación de inversiones en proyecto (“proyectos de inversión, pedidos o contratos de especial efecto tractor o de empleo”) y, de acuerdo con el artículo 7.1, que las operaciones de aval “garantizarán riesgos dinerarios de las empresas beneficiarias ante las entidades financieras derivados de las operaciones de financiación necesarias para la ejecución de los proyectos”, “proyectos” hace referencia a futuro. Las inversiones se entienden como nuevas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6. En este sentido, queda evidenciado que, tratándose de préstamos nuevos destinados a pagar proyectos de inversión y no deuda preexistente, se cumplen las condiciones establecidas en el punto 2.3 de la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (TFUE) a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía. Comunicación ésta a la que, por lo demás, se remite expresamente el artículo 13 del proyecto normativo objeto del presente informe, comprometiéndose a cumplir lo allí establecido.

-El artículo 7.2 del proyecto, al determinar el importe del aval, lo hace en términos relativos -el 30% del nominal de la operación financiada- pero no incluye el límite absoluto que exige el Reglamento 1998/2006, artículo 2.4 d), a saber: que la parte garantizada que subyace al préstamo concedido no sea superior 1.500.000 € por empresa, y para el sector transporte 750.000 €.

***Compatibilidad con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014.***

El importe máximo de los avales a conceder para 2014 es de 100 millones de euros, incluidos en el límite fijado en el artículo 9 de la Ley 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2014.

**IV. CONCLUSIÓN.**

Por todo lo antedicho consideramos que el Proyecto de Decreto objeto del presente informe -atendidas las observaciones realizadas- es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de mayo de 2014.

**LA LETRADA**

**Fdo. Mª Idoia Zapirain Bilbao.**

1. Llamado también fondo de maniobra o fondo de rotación. Parte de los recursos permanentes (fondos propios y cuentas a pagar y provisiones a largo plazo) que financia los activos circulantes (tesorería y cuentas financieras, cuentas a cobrar, existencias y otros activos a corto plazo). Su importe es equivalente a la diferencia entre el activo circulante y el pasivo circulante (cuentas a pagar y provisiones a corto plazo). [↑](#footnote-ref-1)